Resolución Directoral Regional

N° 0030-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 02 de julio de 2021

VISTOS:

La RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0013-2021-GRL-GRI/DRTC, de fecha 25 de febrero de 2021, a través del cual se autorizó el "PROCESO DE SINCERAMIENTO EN LA REGIÓN LIMA 2021", dirigido a las empresas de transportes, unidades vehiculares y conductores que se encuentren autorizados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; el OFICIO N° 1396-2021-GRL-GRI/DRTC-D, de fecha 11 de junio de 2021, por medio del cual se solicitó a la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., subsanar observaciones como consecuencia del Proceso de Sinceramiento 2021; la SOLICITUD S/N, de fecha 16 de junio de 2021, formulada por el señor ABELARDO SANCHEZ PEREZ, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., presentando diversa documentación como subsanación de observaciones; el INFORME N° 014-2021-GRL/GRI/DRTC-WREQ, de fecha 23 de junio de 2021, emitido por el Sub Dirección de Fiscalización, recomendando la emisión de Tarjetas Únicas de Circulación, a favor de determinados vehículos perteneciente a la flota de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C.; el MEMORANDO N° 45-2021-GRL-GRI/DRTC, de fecha 24 de junio de 2021, por medio del cual se solicitó a la Sub Dirección de Transportes, la gestión de la emisión de Tarjetas Únicas de Circulación correspondientes, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C.; el INFORME N° 188-2021-PVAQ, de fecha 01 de julio de 2021, emitido por la Sub Dirección de Transportes, respecto a la emisión de Tarjetas Únicas de Circulación; e INFORME N° 0037-2021-DRTC-AL-LASM, de fecha 02 de julio de 2021, emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, fomentar el desarrollo integral sostenible, en estricta aplicación del artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28172, publicada el 17 de febrero de 2004, se señala: Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: b) Los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2008-MTC/01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 09 de abril de 2008, se declara la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a diversos Gobiernos Regionales, asignándose al Gobierno Regional de Lima, entre otras, la función contenida en el artículo 56° literal g) de la Ley N° 27867: *"Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional (...)"*;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Artículo 8° se establece las autoridades competentes en materia de transporte, siendo: *"Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte"*;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Gobierno Regional de Lima, a través del Consejo Regional, aprobó mediante Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, el Reglamento para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, la misma que en su artículo 26°, respecto al Título Habilitante para la flota, señala: *"La TUC es el título otorgado por la DRTC que*

Resolución Directoral Regional

N° 0030-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 02 de julio de 2021

habilita al vehículo de una empresa autorizada a prestar el servicio de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en una determinada ruta, espacio, según sea el servicio. Su obtención está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 33° de la ordenanza";

Que, el artículo 30° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala: *"Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: Procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento";*

Que, dicha normativa se encuentra concordante con el numeral 1 del artículo 39°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual estipula: *"Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables";*

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 253-2018-GRL-GRI-DRTC, de fecha 12 de octubre de 2018, se declaró procedente la solicitud de renovación para prestar el servicio de transporte regular de personas en ámbito regional, para la ruta Huaura (Huacho) - Barranca y viceversa, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20403703584, por el periodo de tres (03) años, vigente desde el 12 de octubre de 2018 hasta el 12 de octubre de 2021;

Que, con fecha 25 de febrero de 2021 y mediante la Resolución Directoral Regional N° 0013-2021-GRL-GRI/DRTC, se autorizó el inicio del procedimiento de Fiscalización de Campo, denominado "PROCESO DE SINCERAMIENTO EN LA REGIÓN LIMA 2021", dirigido a las empresas de transportes, unidades vehiculares y conductores que se encuentren autorizados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones", y se aprobó el Cronograma de Trabajo, respecto a dicho Proceso de Sinceramiento 2021;

Que, habiendo participado la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20403703584, en el Proceso de Sinceramiento 2021, de acuerdo al Cronograma de Trabajo aprobado, se observó de que su flota no contaba con Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) vigentes; motivo por el cual se solicitó la subsanación respectiva a través del OFICIO N° 1396-2021-GRL-GRI/DRTC-D, de fecha 11 de junio de 2021;

Que, en atención a ello, con la Solicitud S/N, de fecha 16 de junio del 2021, el señor ABELARDO SANCHEZ PEREZ, identificado con DNI N° 15701927, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20403703584, presentó diversa documentación como subsanación de observaciones, indicándose de que respecto a las Tarjetas Únicas de Circulación (TUC), se cumplió con presentar los trámites correspondientes entre los años 2019 y 2020, no habiendo sido atendidos hasta la fecha;

Resolución Directoral Regional

N° 0030-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 02 de julio de 2021

Que, con fecha 23 de junio de 2021, la Sub Dirección de Fiscalización emitió el INFORME N° 014-2021-GRL/GRI/DRTC-WREQ, recomendando la emisión de Tarjetas Únicas de Circulación (TUC), a favor de determinados vehículos perteneciente a la flota de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20403703584, con la siguiente indicación: *"5. Finalmente, cabe precisar que, como consecuencia de la fiscalización de campo, función realizada por esta Sub Dirección de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 003-2012-CR-RL, es obligatorio que cada vehículo habilitado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, cuente con la Tarjeta Única de Circulación (TUC), único documento que habilita al vehículo de una empresa autorizada a prestar el servicio de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en una determinada ruta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26° de la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, que aprueba el Reglamento que regula la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima"*;

Que, como consecuencia de lo precitado, se emitió el MEMORANDO N° 45-2021-GRL-GRI/DRTC, de fecha 24 de junio de 2021, solicitando a la Sub Dirección de Transportes, la gestión de la emisión de Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) correspondientes, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20403703584;

Que, con fecha 01 de julio de 2021, la Sub Dirección de Transportes emitió el INFORME N° 188-2021-PVAQ, opinando que: *"Se declare PROCEDENTE lo solicitado según MEMORANDO N° 45-2021-GRL-GRI/DRTC, que solicita la emisión de tarjetas únicas de circulación, en amparo del INFORME N° 014-2021-GRL/GRI/DRTC-WREQ, que concluye y recomienda la emisión de las mismas. (...) Los vehículos que se emitirán las T.U.C. se detallaran a continuación con sus números de PLACAS: N° C7E-026, N° F4L-957, N° BLG-231, N° AMZ-051, N° F5B-951, N° F5G-962, N° F4Q-956, N° D7G-865, N° D6F-951, N° H2G-107, N° BDQ-843, N° H2J-537 y N° BTC-538"*;

Que, el ítem N° 296, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lima, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES, de fecha 11 de marzo de 2016, estableció los requisitos para la emisión de la Tarjeta Única de Circulación (TUC), siendo los siguientes:

1. Pago por derecho de trámite en Caja del Gobierno Regional de Lima.
2. Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como el nombre y documento de identidad del representante legal solicitando la Tarjeta Única de Circulación.
3. Copia legible de la Tarjetas de identificación Vehicular o de propiedad vehicular a nombre del peticionario y en los casos que corresponda.
4. Copia de Certificado de Revisión Técnica vigente.
5. Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT);

Que, mediante el INFORME N° 0037-2021-DRTC-AL-LASM, de fecha 02 de julio de 2021, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, brinda opinión favorable y recomienda: *"Emitir el acto resolutivo que declare PROCEDENTE la emisión de Tarjetas Únicas de Circulación (TUC), a favor de los vehículos con Placas de Rodaje N° C7E-026, N° F4L-957, N° BLG-231, N° AMZ-051, N° F5B-951, N° F5G-962, N° F4Q-956, N° D7G-865, N° D6F-951, N° H2G-107, N° BDQ-843, N° H2J-537 y N° BTC-538, perteneciente a la flota de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., con R.U.C. N°*

Resolución Directoral Regional

N° 0030-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 02 de julio de 2021

20403703584, para prestar el servicio de transportes de personas en la ruta que comprende Huaura (Huacho) – Barranca";

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y contando con el visto bueno de la Sub Dirección de Fiscalización, Sub Dirección de Transportes y de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0182-2020-GOB, de fecha 12 de junio de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la emisión de Tarjetas Únicas de Circulación (TUC), a favor de las unidades vehiculares con Placas de Rodaje N° C7E-026, N° F4L-957, N° BLG-231, N° AMZ-051, N° F5B-951, N° F5G-962, N° F4Q-956, N° D7G-865, N° D6F-951, N° H2G-107, N° BDQ-843, N° H2J-537 y N° BTC-538, perteneciente a la flota de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20403703584, para prestar el servicio de transportes de personas en la ruta que comprende Huaura (Huacho) – Barranca, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **EMÍTASE** las Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) para la unidades vehiculares con Placas de Rodaje N° C7E-026, N° F4L-957, N° BLG-231, N° AMZ-051, N° F5B-951, N° F5G-962, N° F4Q-956, N° D7G-865, N° D6F-951, N° H2G-107, N° BDQ-843, N° H2J-537 y N° BTC-538, pertenecientes a la flota operativa de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20403703584, con vigencia desde el 02 de julio de 2021 hasta el 02 de julio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Directoral Regional al Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20403703584, el señor ABELARDO SANCHEZ PEREZ, identificado con DNI N° 15701927, y a las dependencias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. José Eduardo Pretel Saldaña
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
- DRTC.
- Sub Dirección de Fiscalización
- Sub Dirección de Transportes.
- Oficina de Asesoría Legal.
- EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ECLIPSE TOURS S.A.C.